

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Cali, cuatro (4) de mayo del dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo por Alimentos / Rad. 2015-00225-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se RESUELVE:

REQUERIR por segunda ocasión y con los apremios de ley, al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, aclare la petición visible a folio 76 del expediente, de la manera solicitada en el auto precedente.

*Por la Secretaría del despacho, de la manera más expedita, librese comunicado al actual apoderado judicial demandante, dejando las constancias de rigor y advirtiendo a dicho profesional acerca de que el incumplimiento de esta orden podría dar lugar a las sanciones contenidas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.*

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

Galeano

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No 039 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).  
Santiago de Cali, 07-07-2020

*María Camila Martínez Rodríguez*  
Secretaría

<sup>1</sup> **Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)